

## RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Madrid, 19 abril 2022

En la localidad de Madrid, la Junta Electoral de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO, nombrada por la Comisión Delegada de fecha 25 marzo 2022, para actuar en el proceso electoral de la RFEDI 2022, en uso de sus atribuciones, ha tomado la siguiente RESOLUCIÓN:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 18 abril 2022 se ha recibido en el email de la RFEDI, firmado por doña Gemma Chimeno de la Real Federación Madrileña de Deportes de Invierno, dando traslado del email del Club Crossmadrid de Mushing, del cual se ha dado traslado, con la misma fecha a la Junta electoral, para su resolución. Los términos del email recibido son los siguientes:

*“Buenos días José,  
Me indican los siguiente el club Crossmadrid de mushing*

*Un abrazo”*

Y se acompaña en el hilo de su email, comunicación dirigida a la Federación por el Club en fecha 15 de abril de 2022, el siguiente texto remitido:

*“Hola.  
Rogamos que se reclame, a quien proceda dentro de la RFEDI, la inclusión de Óscar Calderón Márquez con DNI 52181387E y licencia MADCROSS2022D000472 en el censo electoral de la RFEDI, ya que no aparece en el listado provisional  
Esperamos pronta resolución para que pueda ejercer plenamente sus derechos.  
Muchas gracias  
Un saludo.”*

### RESOLUCIÓN

A la vista del escrito del escrito presentado por el Club Cross Madrid de Mushing, y analizada la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, el Reglamento Electoral vigente y los antecedentes y documentos relacionados, la Junta electoral, por UNANIMIDAD de sus miembros, RESUELVE:

1.- Se ha de señalar en primer lugar que la presentante del escrito es la Federación Madrileña de Deportes, salvaguardando los intereses de los deportistas federados y entidades deportivas que integran la misma, motivo por el cual, en este punto debe traerse aquí a colación el criterio sentado por la extinta Junta de Garantías Electorales del Consejo Superior de Deportes, entre otras en su resolución 254/2012, que se recogió y por el que se ha mantenido invariado por el Tribunal Administrativo del Deporte desde que dictara su Resolución 785/2016 TAD, el siguiente criterio:

*“«(...) es doctrina reiterada de esta Junta, que la no inclusión de determinados posibles electores en el censo ha de ser impugnada por los interesados directos, es decir por los propios afectados, habiéndose admitido la representación de clubes o federaciones, pero no la extensión ilimitada a cualquier participante en el proceso electoral, como el recurrente, que alega como interés tan solo una genérica defensa de la democracia y representatividad del proceso (...)»”.*

Por lo tanto, habiéndose admitido que la representación y por tanto que la reclamación instada pueda instarse por los clubes o federaciones, se ha de entender por esta Junta Electoral, que la Federación reclamante se encuentra perfectamente legitimada para ejercitar el derecho que le asiste.

2.- Se ha de señalar que la convocatoria de las elecciones se realizó el día 1 de abril de 2022, e iniciándose con por tanto el plazo para poder impugnar el censo provisional, el citado día, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento electoral:

*“Para la elaboración del censo electoral inicial, la RFEDI tomará como base un listado que incluya a las personas o entidades que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.2 del Real Decreto 1835/1991, integran la Federación. Dicho listado, que deberá contener los datos mencionados en el presente Reglamento, se trasladará al Tribunal Administrativo del Deporte.*

*El censo electoral inicial será expuesto públicamente, de modo que sea fácilmente accesible a los electores en la RFEDI y en todas las sedes de las federaciones autonómicas. El censo electoral inicial se difundirá, asimismo, a través de la página web oficial de la RFEDI en una sección específica rubricada “procesos electorales” que se encontrará permanentemente actualizada.*

*La difusión y publicación del censo se realizará durante un periodo de*

*veinte días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la Junta Electoral de la RFEDI.*

*1. El Censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la RFEDI. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles.”.*

En virtud de lo establecido en el mismo, se ha de señalar que el email ha sido remitido en fecha 15 de abril de 2022, extremo este que acredita que la citada reclamación se encuentra fuera del plazo establecido por la norma aplicable, unido a que esta Junta Electoral ha tenido conocimiento del mismo en fecha 18 de abril de 2022, debiendo por ello desestimar la petición interesada, dado que precluyó el plazo para poder ejercitar el derecho de reclamación contra el censo provisional, el día 13 de abril de 2022, hasta las 18 horas.

Por todo lo anterior, esta Junta Electoral, ha acordado:

DESESTIMAR la reclamación efectuada por la Federación Madrileña de Deportes de Invierno, y una vez se publiquen los censos definitivos, no se puede incluir a don Óscar Calderón Márquez, como ELECTOR Y ELEGIBLE en el estamento correspondiente a deportista en la modalidad de “mushing”.

Contra esta resolución y según el artículo 6.5 de la Orden Ministerial 2764/2015 reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles.

**LA JUNTA ELECTORAL**

